

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DDO. LUIS FELIPE BURBANO AROS
760013110004 2019-00244-00

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, informandole que el demandado fue notificado por conducta concluyente, y su apoderado contesto la demanda dentro del término y propuso excepción. Igualmente informo a usted que por error involuntario se omitió el auto que corre traslado a las partes Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 30 Septiembre de 2020
La Secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
AUTO No. 1035
Santiago de Cali, treinta Septiembre del dos mil veinte.

Atendiendo el anterior informe de secretaria y el abogado ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, apoderado del aquí demandado Luis Felipe Burbano Aros, presenta en la contestación de la demanda en término, excepción de PAGO PARCIAL, y COMPENSACIÓN, fundada en el hecho de que la demandante percibe unos canones de arrendamiento de un inmueble propiedad del demandado y los cuales no le ha realizado pagos, y que a ordenes del Despacho hay unos dineros a favor de la demandante.

A fin de no vulnerar el derecho de defensa que tienen las partes nuevamente notifíquese por traslado el presente proceso, teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- TENGASE por contestada la demanda hecha por el señor LUIS FELIPE BURBANO AROS a través de apoderada judicial.
- 2.- DE la excepción de pago propuesta por el demandado córrasele traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No. - 083 - hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 09 OCT 2020
El secretario.-